



Tipo Norma	:Decreto 91
Fecha Publicación	:30-01-2016
Fecha Promulgación	:22-12-2015
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO DE ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE PACIENTES DE ENFERMEDADES O PROBLEMAS DE SALUD CONTEMPLADOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DE LA LEY N° 20.850
Tipo Versión	:Unica De : 30-01-2016
Inicio Vigencia	:30-01-2016
Id Norma	:1087110
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1087110&amp;f=2016-01-30&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1087110&amp;f=2016-01-30&amp;p=</a>

REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO DE ASOCIACIONES O AGRUPACIONES DE PACIENTES DE ENFERMEDADES O PROBLEMAS DE SALUD CONTEMPLADOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN FINANCIERA DE LA LEY N° 20.850

Núm. 91.- Santiago, 22 de diciembre de 2015.

Vistos:

El artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud; en el artículo 19°, N° 9, de la Constitución Política de la República; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3° Que, la Ley 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud, crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

4° Que, el artículo 30° de la citada norma señala que el Ministerio de Salud llevará un registro público de las asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera sobre el que trata la ley en cuestión, según un reglamento.

5° Que, por lo antes expuesto, dicto el siguiente:

Decreto:

1° Apruébase el siguiente Reglamento sobre registro de asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850:

Artículo 1°.- El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, llevará un registro público de las asociaciones o agrupaciones de pacientes de enfermedades o problemas de salud cuyos diagnósticos o tratamientos se encuentren contemplados en el sistema de protección financiera de la ley N° 20.850, según las disposiciones del presente reglamento.

Este Registro será nacional y único, y en él se inscribirán asociaciones o agrupaciones de pacientes contempladas en el artículo 2°, del decreto supremo N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

El registro estará publicado de manera permanente en el sitio electrónico del



Ministerio de Salud, el cual deberá ser actualizado por éste cada vez que se registre una nueva asociación o agrupación de pacientes, o se modifique o elimine su registro.

Artículo 2°.- Para formar parte del registro, las asociaciones o agrupaciones de pacientes deberán entregar antecedentes necesarios para acreditar las circunstancias señaladas en el inciso siguiente, junto con la presentación del Formulario de Inscripción, disponible en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, de las Secretarías Regionales de Salud, Servicios de Salud y sus Hospitales, y en el sitio electrónico del Ministerio de Salud.

Los antecedentes acompañados deberán acreditar la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a) Que la asociación o agrupación represente a personas con enfermedades o problemas de salud cuyos diagnósticos o tratamientos, puedan formar parte del sistema de protección financiera de la ley N° 20.850;

b) Que los objetivos de la asociación o agrupación de pacientes se relacionen con acciones de salud, pudiendo orientarse a la recuperación, rehabilitación, prevención de enfermedades, promoción de la salud, acceso a diagnósticos o tratamientos;

c) Que la asociación o agrupación sea de aquellas contempladas en artículo 2°, del decreto supremo N° 84, de 2013, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

d) Que cuente con certificado de vigencia de persona jurídica emitido con máximo 6 meses de anterioridad a la fecha de su presentación.

Por su parte, el Formulario de inscripción deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre de la asociación o agrupación.
- b) Domicilio de la asociación o agrupación.
- c) Individualización del representante.
- d) Enfermedad o enfermedades a las que se vinculan los objetivos de la asociación o agrupación.

Artículo 3°.- El Subsecretario de Salud Pública se pronunciará respecto de toda solicitud de registro en el plazo de veinte días, contado desde la fecha de presentación. En el caso de acoger la solicitud de registro, el Subsecretario de Salud Pública dispondrá la incorporación de la asociación o agrupación de pacientes al registro, mediante resolución fundada.

Sólo podrá rechazarse una solicitud de registro cuando no logre acreditarse alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2° de este reglamento. La resolución que rechace el registro, podrá ser recurrida conforme a las disposiciones de la ley N° 19.880.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Salud Pública podrá disponer la eliminación de toda asociación o agrupación del registro, a través de resolución fundada en el incumplimiento o pérdida de los requisitos necesarios establecidos en el artículo 2° o en su disolución.

Lo anterior no obsta a que, resuelta la situación que dio lugar a la eliminación, la asociación o agrupación pueda volver a ser incorporada al registro, mediante una nueva solicitud tramitada y acogida de acuerdo a este reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto Af. N° 91 de 22-12-2015.- Saluda atentamente a Ud., Pedro Crocco Ábalos, Subsecretario de Salud (S).